



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RYMCO contra AIDEE AREVALO DE LA CRUZ, informándole que el proceso se encuentra para resolver recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto en el interior del proceso. Sírvase Proveer.
Soledad, noviembre 23 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICACIÓN: 2020-00106-00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RYMCO

DEMANDADO: AIDEE ARÉVALO DE LA CRUZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El asunto de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad a la declarar la pérdida de competencia de conformidad con el artículo 121 del CGP. Por auto de fecha 15 de noviembre de 2023, resuelve avocar el conocimiento del proceso y dispone prorrogar hasta por seis (6) meses contados a partir de la fecha, el término para seguir conociendo de este asunto.

Sería del caso proveer lo que corresponde conforme al recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 12 de mayo de 2022, través de la cual se revolió rechazar la Excepción Previa, formulada en la actuación, sino fuera porque de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CGP, al efectuar un control de legalidad y después de realizar una exhaustiva revisión del expediente digital, se evidencia que este adolece de la trazabilidad de los memoriales allegados al despacho (carpeta comprimida archivos 6, 7 8,14,15,21,25,29,30).

Así mismo se echa de menos la constancia de notificación personal realizadas en el interior del proceso a la señora AIDEE AREVALO DE LA CRUZ, conforme fue ordenado a través de auto de fecha 01 de junio de 2021, en las formas establecidas en el artículo 291 y SS del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, necesarias, para el desarrollo del recurso de reposición, interpuesto en la actuación.

Según se manifiesta por el Juzgado en la providencia recurrida que data del 12 de mayo de 2022, que la parte demandada fue notificada mediante correo certificado el 28 de julio de 2021, y que solo el 4 de agosto presentó excepciones, en los siguientes términos:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO DOCE (12) DE DOSMIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, que la parte demandada, presentó contestación de la demanda junto con las excepciones previas y de mérito el día 04 de agosto del 2021

Al respecto, el artículo 402 del Código General del Proceso, manifiesta lo siguiente:

"ART 402 CGP. De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.

Los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda"

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la parte demanda fue notificada mediante correo certificado el miércoles 28 de julio del 2021, por lo que tendría para haber presentado excepciones previas mediante recurso de reposición el lunes 02 de agosto del 2021, no obstante, solo hasta el 04 de agosto presentó las excepciones, así como la contestación

Sin embargo, como se indicó, mismo se echa de menos la constancia de notificación personal realizadas en el interior del proceso a la señora AIDEE AREVALO DE LA CRUZ, conforme fue ordenado a través de auto de fecha 01 de junio de 2021.

Así mismo se servirá indicar si la trazabilidad de la presentación del escrito de excepciones es la misma o no que aquella que se registra en archivo 12 referida a constanciaRecibidocontestación

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad a efectos de que alleguen con destino al expediente digital de la referencia al expediente digital, la constancia de notificación del auto admisorio del libelo a la demandada AIDEE AREVALO DE LA CRUZ, y demás piezas procesales solicitadas, conforme a razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad efectos se sirva certificar si la trazabilidad de la presentación del escrito de excepciones es la misma o no que aquella que se registra en archivo 12 de la carpeta comprimida referida a constanciaRecibidocontestación En caso negativo sírvase allegar la respectiva trazabilidad.

TERCERO: Por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas. Dejándose las constancias en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d513b4c120f1e104979b7515b8ce40d45fc7b5a9d8c02203f096907d135a004**

Documento generado en 23/11/2023 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>